

SECRETARIA A: Despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de fijar fecha de audiencia, dado las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en razón de la Pandemia por el Coronavirus y disponibilidad de agenda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de Enero de 2021.

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto I Instancia

Verbal

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, quince (15) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

760013103008-2019-00176-00

Conforme constancia secretarial que antecede, denota el despacho que en efecto la etapa preliminar del presente proceso se llevó a cabo, viéndose limitado el curso del mismo en razón de la emergencia sanitaria derivada por el virus Covid-19, siendo suspendido por el Consejo Superior de la Judicatura de la Republica de Colombia, por motivo de salubridad pública y fuerza mayor los términos judiciales desde el 16 de Marzo hasta el 1º de Julio de la anualidad que avanza, cuyos efectos para el presente asunto inicia el 1º de Agosto de 2.020.

Así las cosas, dado el discurrir procesal en el presente proceso se tiene que el término de que trata el artículo 121 del CGP para proferir sentencia de primera instancia, vencería el 10 de Octubre de 2.019¹, sino fuera por la suspensión anteriormente referida, por consiguiente, el término de vencimiento para proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente asunto resulta ser el 10 de Febrero de 2.021; no obstante, atendiendo la situación por la cual atraviesa la administración de Justicia y disponibilidad de agenda para llevar a cabo el trámite procesal pertinente, se torna forzoso desde este instante dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 121 de Código General del Proceso, en el sentido de prorrogar, por una sola vez, el término para proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente asunto como quiera que debe fijarse fecha para realizar la audiencia inicial.

Es por ello, que, en aras de garantizar los principios generales del derecho, y conforme lo dispuesto en el inc. 4 del Art. 121 del C.G.P., el Juzgado,

¹ Fecha de Notificación Llamado en Garantía, folio 21 Cdo.2º.

RESUELVE

1. PRORROGAR por una sola vez, el término dispuesto en el inciso primero del artículo 121 del Código General del Proceso, por SEIS (6) MESES, es decir, desde el 10 de febrero de 2.021.

2. HABIÉNDOSE integrado completamente la *Litis* de conformidad con lo regulado en el Código General del Proceso, se CITA a las partes a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 372 del mismo Estatuto. Para efecto, **se señala el día 6 del mes de abril de 2.021, a las 09:30 am**, con la comparecencia de las partes y sus apoderados, a través de la plataforma virtual, con la presencia de las partes y sus apoderados.

SE REQUIERE A LOS APODERADOS, PARA QUE INFORMEN SUS NUMEROS DE TELÉFONO CELULAR A EFECTOS DE UNA ADECUADA Y EFECTIVA COMUNICACIÓN PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA.

3. PREVENIR a los apoderados y partes a fin de que CON ANTELACIÓN A LA FECHA programada para la realización de la audiencia informen si han modificado los correos electrónicos consignados en el expediente, como las sustituciones que llegaren a surgir en desarrollo de su labor como apoderados acreditados en el proceso; como quiera que ella dará iniciación a la hora exacta señalada.

NOTIFÍQUESE.



LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2019-00176-00